

# Entra en vigor la nueva Ley de Sociedades de Capital.

El texto refundido de **la Ley de Sociedades de Capital**, (BOE 3 -7-2010, Corrección de errores 30-08-2010) **entrará en vigor el 1 de septiembre**, excepto el artículo 515, que no será de aplicación hasta el 1 de julio de 2011.

Este texto es la nueva **Ley de Sociedades de Capital**, que agrupará toda la legislación vigente en materia de sociedades. Es decir, se funden:

- Ley de Sociedades Anónimas.
- Ley de Sociedades Limitadas.
- Ley de Sociedades Anónimas cotizadas.
- Ley de sociedades comanditarias por acciones.

Sin entrar a enumerar todas las novedades, existen tres aspectos que merecen especial consideración.

Por un lado, la definición de los **grupos de sociedades** en los términos del artículo 42 del Código de Comercio (CCo), y de la sociedad dominante como aquella "que ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras", supone la extensión del concepto de grupo de sociedades del artículo 42 CCo a todos los ámbitos de las sociedades de capital, algunos de los cuales hasta ahora seguían conceptos específicamente aplicables a los mismos.

Por otro lado, la LSC determina un único criterio para SA y SL, en relación con la **retribución de administradores** que no se basen en beneficios, que de conformidad con el artículo 217.2 "será fijada para cada ejercicio por acuerdo de la junta general de conformidad con lo previsto en los estatutos". La extensión a la SA del régimen aplicable a la SL pretende solventar recientes controversias surgidas de la interpretación de la norma vigente por los tribunales..

Por último, merece especial mención la pretendida unificación de las normas aplicables a la **disolución y liquidación de las sociedades**, sobre la base del régimen establecido en la LSRL. La armonización deja intactos ciertos aspectos relevantes, como los requisitos de quórum y mayoría para la adopción del acuerdo de disolución, que continúan siendo distintos en SA y en SL.

En la práctica, se echa en falta, una regulación transitoria que aclare la aplicación de la nueva norma a operaciones iniciadas y no finalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la LSC, en especial para la disolución y liquidación de SA.

Esta Ley deroga:

- La sección 4.<sup>a</sup> del título I del libro II (artículos 151 a 157) del Código de Comercio de 1885, relativa a la sociedad en comandita por acciones
- Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- Título X (artículos 111 a 117) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, relativo a las sociedades cotizadas, con excepción de los apartados 2 y 3 del artículo 114 y los artículos 116 y 116 bis, referidos a las obligaciones de información de las sociedades cotizadas y sus grupos.